

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1437/2005. (PP. 2651/2011).

NIG: 2906942C20050008018.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1437/2005. Negociado: RO.

De: Erasur, S.L.

Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.

Contra: Monte Paradisus Inversiones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1437/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de Monte Paradisus Inversiones, S.L., contra Erasur, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 563

En Marbella, a 23 de abril de 2009.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número arriba indicado, promovidos por la Sra. Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina, en nombre y representación de Erasur, S.L., defendida por el Letrado don Francisco Leyton Jiménez, contra Monte Paradisus Inversiones, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre resolución contractual, procede dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la Sra. Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina, en nombre y representación de Erasur, S.L., frente a Monte Paradisus Inversiones, S.L., declarando:

1.º Resueltos por incumplimiento de la obligación de pago por la entidad compradora los contratos de compraventa celebrados entre las partes con fecha de 20 de enero de 2003, en relación con los siguientes inmuebles de la fase I de la promoción «Royal Flamingos», sito en el término municipal de Benahavís:

- Apartamento sito en el bloque 1, portal 1, vivienda 7A, con el aparcamiento núm. 7 y el trastero núm. 7.
- Apartamento sito en el bloque 3, portal 1, vivienda 7A, con el aparcamiento num. 7 y el trastero núm. 7.
- Apartamento sito en el bloque 3, portal 2, vivienda 7A, con el aparcamiento núm. 14 y el trastero núm. 14.

2.º Resueltos por incumplimiento de la obligación de pago por la entidad compradora los contratos de compraventa celebrados entre las partes con fecha de 7 de octubre de 2003 en relación con los siguientes inmuebles de la fase I de la promoción «Benatalaya», sita en el término municipal de Estepona:

- Apartamento sito en el bloque 4, portal 2, vivienda 1A, con el aparcamiento núm. 6 y el trastero núm. 6.

- Apartamento sito en el bloque 4, portal 2, vivienda 2B, con los aparcamientos núms. 7 y 14 y el trastero núm. 7.

- Apartamento sito en el bloque 4, portal 2, vivienda 3A, con el aparcamiento núm. 8 y el trastero núm. 8.

- Apartamento sito en el bloque 4, portal 2, vivienda 4B, con los aparcamientos núms. 9 y 15 y el trastero núm. 9.

- Apartamento sito en el bloque 4, portal 2, vivienda 5A, con los aparcamientos núms. 10 y 16, y el trastero núm. 10.

3.º Y condenando a la Monte Paradisus Inversiones, S.L., a pagar a Erasur los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de su obligación de pago del precio estipulado, en los términos previstos en la cláusula penal establecida en la estipulación sexta de los contratos de compraventa celebrados el 20 de enero de 2003 y el 7 de octubre de 2003, declarándose el derecho de la demandante a retener la totalidad de las cantidades entregadas por la compradora por 380.668,96 euros y condenando a la demandada al pago de 592.510,69 euros en concepto de restante pena estipulada en la cláusula sexta de los contratos.

Todo ello con expresa condena en costas a Monte Paradisus Inversiones, S.L.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo. Doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Monte Paradisus Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a tres de febrero de dos mil once.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante de procedimiento ordinario núm. 321/2009. (PP. 2822/2011).

NIG: 0405342C20090001189.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 321/2009. Negociado:

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Salvador Cabrera Parra.

Procurador: Sr. José Miguel Gómez Fuentes.

Letrado: Sr. Manuel Moreno Otto.

Contra: Banco Vitalicio de España, S.A., y José Antonio Santiago Barcelo.

Procuradora: Sra. Ana Aliaga Monzón.

E D I C T O

En el presente procedimiento, Procedimiento Ordinario 321/2009 seguido a instancia de Salvador Cabrera Parra frente a Banco Vitalicio De Estaña, S.A., y José Antonio Santiago Barcelo se ha dictado Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« SENTENCIA

En Huércal-Overa, a cinco de abril de dos mil once.

Vistos por mí, Juana-María Gómez Oliver, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de esta villa y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 321/09, promovidos a instancia de don Salvador Cabrera Parra, representado por el Procurador Sr. Gómez Fuentes Maldonado López y bajo la dirección del Letrado Sr. Moreno Otto, contra la entidad Banco Vitalicio de España, S.A., representado por la Procuradora Sra. Aliaga Monzón y bajo la dirección de la Letrada Sra. Rangel, y contra don José Antonio Santiago Barcelo, declarado en situación de rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad»,

« FALLO

Que estimando en parte el suplico de la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Fuentes, actuando en nombre y representación de don Salvador Cabrera Parra contra don José Antonio Santiago Barcelo y la entidad Banco Vitalicio de España, S.A., debo condenar a estos últimos a que abonen al actor la cantidad de setecientos veintinueve euros con sesenta y un céntimos (729,61 €), intereses, y en cuanto a las costas, cada parte pagará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "00", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose el codemandado, José Antonio Santiago Barcelo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo, mediante la publicación en ese Boletín.

En Huércal-Overa a veintiuno de julio de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.